



INFORME SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DEL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA.

En aplicación del artículo 7 del Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones, se emite el presente informe sobre el anteproyecto de Código Deontológico del Consejo General de Colegios Protésicos Dentales de España.

Las medidas adoptadas en el anteproyecto son necesarias y adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no van más allá de lo necesario para alcanzarlo, por eso es necesario exponer cual es la situación y el objetivo a alcanzar.

Como ya se ha expuesto ampliamente en el informe sobre las alegaciones al anteproyecto, desde la perspectiva de la competencia impera el desorden en la profesión de protésico dental. Recordemos que la CNMC reconoció en su Resolución de 15 de diciembre de 2015, del expediente S/0299/10 que: *“Si el dentista elige al protésico y trabaja solo con aquel que subjetivamente resulta de su confianza, el paciente puede no tener más remedio que aceptar el protésico que el dentista decida. De esta forma, mediante la actuación colegial los dentistas son capaces de imponer unas condiciones comerciales que hacen que los protésicos ven mermada su capacidad de competir para captar pacientes, puesto que la elección en ningún caso depende de tales pacientes, aunque sean ellos quienes en definitiva corren con el coste del servicio.”*

“Negar o entorpecer a los pacientes esta libertad de elección de protésico constituye una limitación a la libre competencia, ya que coloca a unos protésicos en situación de desventaja frente a otros. Aquellos protésicos que estén incluidos dentro del círculo que supone ostentar la confianza de cada dentista serán los que reciban el mayor número de encargos de fabricación



*de prótesis, en base a la **posición de cercanía e influencia** sobre el paciente que detenta el dentista.”*

Todas las recomendaciones colectivas que dieron lugar a la citada Resolución desplegaron sus efectos, quedando el mercado de las prótesis dentales totalmente distorsionado sin que sean los consumidores los que se aprovechen de la competencia entre los protésicos dentales, sino los dentistas, que por Ley deben quedar al margen de cualquier interés económico sobre las prótesis dentales.

En toda práctica restrictiva de la competencia, cuando se coloca a unos competidores en situación de desventaja frente a otros, consecuentemente unos obtienen una ventaja indebida, por tanto, son beneficiarios directos de la práctica restrictiva de la competencia, y si con su proceder sostienen ese sistema anticompetitivo, son corresponsables, de ahí la necesidad de establecer un código deontológico que tiene como objetivo que el comportamiento del protésico dental no coadyuve a las prácticas restrictivas de la competencia con las que se usurpa a los consumidores el derecho a elegir protésico dental, acorde con lo establecido en el artículo 7.2.d) del Real Decreto 472/2021.

Se han considerado todos y cada uno de los apartados del artículo 7.2 del Real Decreto 472/2021.

El anteproyecto no conlleva riesgos para el interés público, sino todo lo contrario, ya que en ningún momento se aparta de las medidas protectoras de la salud y de los intereses de los consumidores que recogen nuestro ordenamiento jurídico.

A los Colegios Profesionales corresponden “cumplir y hacer cumplir a las colegiados las Leyes generales y especiales” (art. 5.t) de la Ley 2/1974), y para poder cumplir con tal función se requiere de normas que permitan aplicar el ordenamiento jurídico de forma directa.

Se ha tenido en cuenta el funcionamiento de profesionales comparables, es decir, aquellas que dependen de la prescripción facultativa, como pueden ser farmacéuticos, ortopédicos, audioprotesistas u ópticos. En todas estas profesiones el facultativo prescribe el medicamento o producto sanitario correspondiente sin vinculación económica alguna con el profesional que elabora o dispensa lo prescrito. La consecuencia es que se prescribe con objetividad, no influenciado por algún interés económico, no se genera de forma innecesaria el consumo de



medicamentos o productos sanitarios, y todos los profesionales concurren en el mercado en libre competencia siendo elegidos por los consumidores sin injerencias de terceros.

Uno de los pilares fundamentales del anteproyecto es garantizar la libertad de elección de los consumidores, pues es la raíz del problema que tiene a la profesión de protésico dental sumida en un profundo desorden.

El anteproyecto no establece reservas de actividad, ya que éstas están determinadas en norma con rango de Ley y lo único que hace detallarlas conforme al resto del ordenamiento jurídico y al significado de cada uno de los términos empleados por el legislador.

El anteproyecto, combinado con el resto del ordenamiento jurídico propio de una profesión regulada, contribuye a alcanzar uno de los fines de los Colegios Profesionales, como es el ordenar la profesión haciendo cumplir las Leyes a los colegiados.

En Madrid a 11 de septiembre de 2024.

Fdo.: Juan Vicente Quereda Montoya
Presidente en funciones del Consejo General
de Colegios de Protésicos Dentales
de España